

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18065

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.S. N° 013-2024-MINAM.- Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) **3**

CULTURA

R.M. N° 000278-2024-MC.- Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **3**

R.VM. N° 000028-2024-VMI/MC.- Inscriben a ciudadanos y ciudadanas en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura **4**

R.D. N° 000116-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Dan por concluidos los efectos jurídicos de la R.D. N° 000101-2023-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad - Sector B, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima **6**

DEFENSA

R.M. N° 00808-2024-DE.- Autorizan viaje de personal naval a Brasil, en comisión de servicios **7**

R.M. N° 00815-2024-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **8**

R.M. N° 00816-2024-DE.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios **10**

Fe de Erratas Anexo - R.J. N° 112-2024-JEINS-CONIDA **11**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. N° D000027-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos zoonosanitarios para la importación de productos cárnicos que contienen mezcla de la especie bovina, porcina o aves procedentes de los Estados Unidos de América **11**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 148-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Ministerio de Defensa **13**

R.M. N° 247-2024-EF/10.- Autorizan viaje de Asesor Técnico en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN a Colombia, en comisión de servicios **14**

PRODUCE

D.S. N° 013-2024-PRODUCE.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas **16**

R.M. N° 000324-2024-PRODUCE.- Establecen zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso anchoveta para consumo humano directo en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Áncash **18**

R.M. N° 000325-2024-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE" **19**

R.M. N° 000326-2024-PRODUCE.- Establecen zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso pejerrey en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Áncash **21**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0598-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios **23**

R.M. N° 0605-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios **23**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 000162-2024-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para financiar actividad a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco **25**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Res. N° 086-2024-CONCYTEC-P.- Designan representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **26**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Res. N° 000028-2024-SUNAT/700000.- Amplían aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica dispuesta en la Res. N° 000039-2023-SUNAT/700000 y ampliatorias **27**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 00109-2024-SUNARP/SN.- Formalizan el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Sunarp, mediante el cual se aprobó la Memoria Institucional 2023 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **28**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FUERO MILITAR
POLICIAL

Res. Adm. N° 087-2024-FMP/DE.- Derogan la Res. Adm. N° 086-2024-FMP/P, que dispuso la designación de Director (e) de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial **28**

Res. Adm. N° 092-2024-FMP/DAF.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Unidad Ejecutora N° 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades de la Contraloría General de la República **29**

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 256-2024-UNASAM.- Aprueban la actualización del Cuadro de Asignación de Personal - CAP 2024 UNASAM de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo **30**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 006-2024-GRL-CR.- Aprueban el "Mapa Regional de Ecosistemas de Loreto" y el "Mapa de Áreas Degradadas en Ecosistemas Terrestres del Departamento de Loreto", así como sus Memorias Descriptivas **31**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza N° 568 /MDSMP.- Ordenanza que establece un régimen excepcional para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de San Martín de Porres **34**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 386-2024-MDC.- Ordenanza que aprueba la creación del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Cieneguilla - COLOFAR CIENEGUILLA

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

D.A. N° 006-2024/MDPN.- Convocan al proceso de elección de representantes de la sociedad civil para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital del distrito de Punta Negra - Lima (CCLD), período 2024-2026

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 482-MDSJL.- Ordenanza que crea el Programa de Voluntariado de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN
DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO**AMBIENTE****Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2024-MINAM**

Lima, 9 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y está integrado por cinco (5) miembros designados mediante resolución suprema, dos (2) miembros designados a propuesta del Ministerio del Ambiente (MINAM), uno de los cuales lo presidirá y tiene voto dirimente y tres (3) designados dentro de los elegidos mediante concurso público; indicando que la designación en el cargo tendrá un plazo de duración de cinco (5) años;

Que, conforme al artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, cuando un miembro del Consejo Directivo vaca en sus funciones antes de la culminación de su periodo de designación, el/la reemplazante debe ser designado para completar dicho periodo;

Que, el literal a) del artículo 14 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece como causal de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo, el vencimiento del plazo de cinco (5) años para el cual fue elegido;

Que, por Resolución Suprema N° 004-2023-MINAM, publicada el 03 de febrero de 2023, se acepta la renuncia del señor Willian Fernando León Morales y se designa al señor Gunther Iván Merzthal Yupari como miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a fin de completar el periodo de cinco (5) años iniciado con la Resolución Suprema N° 001-2018-MINAM, publicada el 20 de febrero de 2018;

Que, el plazo de cinco (5) años culminó el 20 de febrero de 2023, por lo que corresponde dar por concluida la designación del señor Gunther Iván Merzthal Yupari en el cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y designar al nuevo miembro conforme a la propuesta del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el artículo 14 literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Gunther Iván Merzthal Yupari como miembro del Consejo

Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, en el cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2314253-3

CULTURA**Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000278-2024-MC**

San Borja, 12 de julio del 2024

VISTOS: el Proveído N° 0006782-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000629-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000996-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargada de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial El Peruano, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la directiva;

Que, mediante el Expediente N° 0055219-2024, se solicita el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora Felisciana Pocco Huamani;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural a través del Informe N° 000629-2024-DGPC-VMPCIC/MC — con sustento en los Informes N° 000440-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000046-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-PCM/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial— emite opinión favorable para otorgar la distinción a la señora

Felisciana Pocco Huamaní por su destacada y reconocida trayectoria como portadora y trasmisora del arte textil tradicional de la provincia de Antabamba, así como de los cantos y rituales comprendidos en el Unu Juez (Wanso Qocha) y la danza de la Huaylí, expresiones del patrimonio inmaterial de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac, declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la citada persona es quechua hablante y natural del distrito de Antabamba, provincia de Antabamba del departamento de Apurímac, quien desde muy temprana edad es portadora de los conocimientos y técnicas del arte textil. A través de este arte tradicional, la señora Felisciana Pocco Huamaní ha confeccionado innumerables prendas en lana de alpaca y oveja tales como: ponchos, llicllas, chuspas, frazadas, chumpis, alforjas, etc. de diversos colores y complejos diseños o pallay; siendo estas prendas elementos tradicionales de la vestimenta de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac;

Que, la señora Felisciana Pocco Huamaní ha participado en concursos y exposiciones del arte textil en Antabamba, uno de ellos realizado durante la celebración del Centenario de Antabamba (1972) en el cual gana diversos premios; además, es reconocida como una de las principales trasmisoras de los conocimientos y técnicas del arte textil de Antabamba a nuevas generaciones de portadores, quienes la identifican como una destacada artesana y maestra;

Que, adicionalmente, la referida persona por más de dos décadas ha participado y promovido la vigencia del Unu Juez (Wanso Qocha) de Antabamba, expresión declarada Patrimonio Cultural de la Nación, que manifiesta un arraigado sistema organizativo de autoridades y normativas tradicionales para la gestión sostenible del agua en los parajes Antabamba y Wanka del distrito de Antabamba, motivo por el cual, la señora Felisciana Pocco Huamaní ha contribuido a estrechar los vínculos entre la población, la naturaleza y las deidades ancestrales locales, contribuyendo a la vigencia de las prácticas musicales tradicionales de las cantoras y silbadores en esta expresión, los cuales junto con la música de la banda típica son representativos de la memoria musical y sonora de la comunidad;

Que, la señora Felisciana Pocco Huamaní ha sido portadora de la danza de la Huaylí de Antabamba declarada Patrimonio Cultural de la Nación, la cual conmemora la fiesta navideña a través del fervor andino expresado mediante la danza, y ha cumplido diversos roles encabezando y dirigiendo hasta los ochenta y tres años de edad diversas coreografías y cantos de los danzantes quienes expresan agilidad, gallardía, fuerza y cadencia durante la festividad. Adicionalmente, ha recibido diversos reconocimientos;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutivo que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, el análisis y las conclusiones de los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora FELISCIANA POCCO HUAMANÍ, por su destacada y reconocida trayectoria

como portadora y trasmisora del arte textil tradicional de la provincia de Antabamba, así como de los cantos y rituales comprendidos en el Unu Juez (Wanso Qocha) y la danza de la Huaylí, expresiones del patrimonio inmaterial de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac, declaradas Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2.- Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2313859-1

Inscriben a ciudadanos y ciudadanas en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000028-2024-VMI/MC

San Borja, 7 de agosto del 2024

VISTOS: la Hoja de Elevación N° 000114-2024-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000478-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48 de la Constitución Política del Perú establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley;

Que, en concordancia con el marco constitucional, los literales c) y g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, disponen que son derechos de toda persona usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, así como gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el numeral 4 del artículo 5 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establecen que, en materia de lenguas indígenas u originarias, el Ministerio de Cultura es el encargado de administrar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2015-MC se crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, el que, a su vez, está integrado por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de consulta previa y por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo dispone que la finalidad del Registro Nacional es incorporar a ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios de interpretación y/o traducción en lenguas indígenas u originarias, lo que permitirá garantizar adecuadamente los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación;



Que, a través del Informe N° 000082-2024-DLI-DGPI-VMI/MC, la Dirección de Lenguas Indígenas señala que se han calificado cuarenta y dos (42) solicitudes de ciudadanos y ciudadanas formados(as) en el vigésimo Curso de Formación de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias, recomendando proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000114-2024-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas recomienda oficializar el registro de conformidad con la categoría asignada, por lo que resulta necesario emitir el acto correspondiente;

Con los vistos de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; y el Decreto Supremo N° 002-2015-MC que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura;

RESUELVE:

Artículo 1.- INSCRIBIR en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura a los siguientes ciudadanos y ciudadanas, conforme al siguiente detalle:

N°	EXP.	SOLICITANTE	LENGUA INDÍGENA	VARIEDAD	CATEGORÍA SOLICITADA
1	2024-0087061	CESAR TICONA CARBAJAL	aimara	Puno	Traductor e intérprete
2	2024-0087035	CLAUDIO GOMEZ HINOSTROZA	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
3	2024-0087032	ELOY GUTIERREZ MAMANI	aimara	Puno	Traductor e intérprete
4	2024-0087028	MARYSOL ORTIZ CONTRERAS	quechua	Chanka	Traductora e intérprete
5	2024-0087026	MIRIAM DAISI CAHUANA CONDORI	quechua	Cusco Collao	Traductora e intérprete
6	2024-0087022	RUTH NELIDA INCACUTIPA INCACUTIPA	aimara	Puno	Traductora e intérprete
7	2024-0087020	NELSON ALEJANDRO RIMACHE	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
8	2024-0087018	RENE RONALD TUNQUI QUISPE	quechua	Cusco Collao	Traductor e intérprete
9	2024-0087005	OLIGARIA OLIVA QUISPE	aimara	Puno	Traductora e intérprete
10	2024-0086999	ALBINO BENITO ZUASNABAR	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
11	2024-0086997	AMADO EULOGIO NÚÑEZ CASTRO	quechua	Wanka	Traductor e intérprete
12	2024-0086994	ANDRES SATURNINO CENTENO POMA	aimara	Puno	Traductor
13	2024-0086732	ANTONIO ARANGO VENTURA	quechua	Chanka	Traductor
14	2024-0086727	BRIGIDA SOLEDAD CARRASCO SANCHEZ	quechua	Chanka	Traductora e intérprete
15	2024-0086724	DIDI KENEDY CABELLO SOLORZANO	quechua	Huánuco	Traductor e intérprete

N°	EXP.	SOLICITANTE	LENGUA INDÍGENA	VARIEDAD	CATEGORÍA SOLICITADA
16	2024-0086720	DIOMEDES CAYO CARDENAS FARFAN	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
17	2024-0086716	ELMER BELITO NAHUI	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
18	2024-0086713	EUGENIO FIDENCIO CORI FERRER	quechua	Huánuco	Traductor e intérprete
19	2024-0086712	GABRIEL GOMEZ TINEO	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
20	2024-0086708	HEBERTH LOA GONZALES	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
21	2024-0086701	HERNAN LOZANO HUALPARUCA	quechua	Wanka	Traductor e intérprete
22	2024-0087048	JANET VEGAS TAQUIRI	quechua	Chanka	Traductora e intérprete
23	2024-0087046	JOSE RAMOS LOPEZ	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
24	2024-0087045	LIZ YANETT CACHA ESPINOZA	quechua	Áncash	Traductora e intérprete
25	2024-0087043	LIZBETH MARIBEL HUACASI YNCAHUANACO	quechua	Cusco Collao	Traductora e intérprete
26	2024-0087042	MARTIN PARI CHIPANA	aimara	Puno	Traductor e intérprete
27	2024-0087040	MIZAE LUNAZCO QUISPE	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
28	2024-0087038	NELI DIOSEMINA BELLEZA CASTRO	jaqaru		Traductora e intérprete
29	2024-0087036	NESTOR FRANCISCO BRAVO MAYTA	quechua	Pasco	Traductor e intérprete
30	2024-0087034	NOLBERTO HERRERA MARTEL	quechua	Huánuco	Traductor e intérprete
31	2024-0087029	NORA ELIZABETH OLIVA QUISPE	aimara	Puno	Traductora e intérprete
32	2024-0087025	REBECA VILMA ALIAGA ORDOÑEZ	quechua	Wanka	Traductora e intérprete
33	2024-0087007	RIYNA ESTHER AGUILAR QUISPE	quechua	Chanka	Traductora e intérprete
34	2024-0086735	RICHARD GONZALO LIMAYMANTA	quechua	Wanka	Traductor e intérprete
35	2024-0086733	ROBERTO NEIL AGUIRRE VIGILIO	quechua	Huánuco	Traductor e intérprete
36	2024-0086728	SAMUEL MONTES SINFOROSO	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
37	2024-0086723	SOLEDAD SECCA NOA	quechua	Cusco Collao	Traductora e intérprete
38	2024-0086718	SONIA GLORIA CHILE MAMANI	aimara	Puno	Traductora e intérprete
39	2024-0086714	TEODORO FELIX GUTIERREZ HUAMANI	quechua	Chanka	Traductor e intérprete
40	2024-0086709	WALTER GUZTAVO AROAPAZA JAMACHI	aimar	Puno	Traductor e intérprete
41	2024-0086703	WILSON GLEEN CCOSI ARUHUANCA	aimara	Puno	Traductor e intérprete
42	2024-0086698	YESICA ELIZABETH MONTAÑEZ MILLA	quechua	Áncash	Traductora e intérprete

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura

(www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los ciudadanos y las ciudadanas a los que se hace referencia en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA
Despacho Viceministerial de Interculturalidad

2313414-1

Dan por concluidos los efectos jurídicos de la R.D. N° 000101-2023-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad - Sector B, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000116-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 7 de agosto del 2024

Vistos, el informe N° 000746-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de julio de 2024 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el informe N° 000114-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 11 de julio del 2024 de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000101-2023-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de junio del 2023 se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad - Sector B, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-068-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84;

Que, mediante Informe N° 000746-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de julio de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000289-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-VCV/MC de la misma fecha en la que se recomienda dejarse sin efecto lo resuelto en la Resolución Directoral N° 000101-2023-DGPA/MC que determinó la protección provisional del sitio arqueológico Cerro Trinidad – Sector B, considerando que el ámbito que abarca dicha medida cautelar es el mismo al que se autorizó y aprobó un informe por resultados de un Proyecto de Rescate Arqueológico y luego emitido un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRAS;

Que, mediante informe N° 000241-2024-DCE-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de mayo de 2024 la Dirección de Certificaciones señala que el CIRAS N° 42-2023-DCE/MC de fecha 23 de febrero de 2023 fue emitido en virtud de la Resolución Directoral N° 000045-2023-DCIA/MC de fecha 03 de febrero de 2023, que aprobó el informe final del "Proyecto de Rescate Arqueológico para la Construcción del Centro de Salud del Pueblo Joven Peralvillo", ejecutado en el Sitio Arqueológico Cerro Trinidad – Sector B, con Plano n.° PP-068-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84 en proceso de aprobación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de julio del 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; al respecto, en su literal a) numeral 6.5 precisa: una vez emitido el informe técnico a través del cual se determine que determinado bien inmueble prehispánico cuenta con una valoración cultural positiva y se encuentra en estado de vulnerabilidad, el Viceministro de Patrimonio

Cultural e Industrias Culturales o la autoridad delegada emitirá el acto resolutorio determinando la protección provisional del bien inmueble prehispánico que se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo dispuesto en el numeral 99.5 del artículo 99 del Reglamento, así como las medidas preventivas necesarias para la protección y conservación del bien, de conformidad con lo señalado en los numerales 99.6 del artículo 99 y 103.1 del artículo 103 del precitado Reglamento;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000101-2023-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de junio del 2023 se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Trinidad - Sector B, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-068-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84. Las especificaciones de la determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC suscrito el 30 de mayo del 2023 por el Licenciado Jorge Reiser Sanchez Castillo arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000592-2023-DSFL/MC, N° 000117-2023-DSFL-MDR/MC, y N° 000116-2023-DGPA-ARD/MC, y en el plano perimétrico con código PP-068-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84.

Que, no obstante, de conformidad a lo advertido y recomendado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, mediante Informe N° 000289-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-VCV/MC de fecha 10 de julio del 2024 suscrito por el asesor legal, concluye lo siguiente:

"II) Análisis

(...)

Empero, por sentido común, considerando lo que meridianamente expresan los Informes N° 000259-2024-DCE-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000241-2024-DCE-DGPA-VMPCIC/MC, si el ámbito que abarca dicha medida cautelar es el mismo al que se autorizó y aprobó un informe por resultados de un Proyecto de Rescate Arqueológico y luego emitido un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRAS, no habría lugar a que la medida cautelar permanezca vigente, por lo que apelando a las reglas de la lógica correspondería que se emita una resolución directoral que la deje sin efecto.

(...)"

Que, en ese orden de ideas, el área de protección provisional aprobado mediante Resolución Directoral N° 000101-2023-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de junio del 2023, fue materia de evaluación arqueológica y rescate arqueológico, en virtud "Proyecto de Rescate Arqueológico para la Construcción del Centro de Salud del Pueblo Joven Peralvillo" con informe final aprobado por Resolución Directoral N° 000045-2023-DCIA/MC y como consecuencia de ello, se emitió el CIRAS N° 42-2023-DCE/MC de fecha 23 de febrero de 2023;

Que, en ese sentido, el objeto de la protección provisional aprobada mediante Resolución Directoral N° 000101-2023-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de junio del 2023 perdió todos sus efectos jurídicos de protección, puesto que no se contaba con dicha información actualizada por parte de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal al momento de elevar la propuesta en el plano perimétrico con código PP-068-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84, al no haberse actualizado la información del área rescatada y del CIRA



emitido en el año 2023 en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA;

Que, en consecuencia, corresponde dar por concluido los efectos jurídicos de la Resolución Directoral N° 000101-2023-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de junio del 2023 emitido por esta Dirección General, en virtud a la información proporcionada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a través de su Informe N° 000746-2024DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000289-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-VCV/MC; así como de lo informado por la Dirección de Certificaciones indicada en el informe N° 000241-2024/DCE-DGPA-VMPCIC/MC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO los efectos jurídicos de la Resolución Directoral N° 000101-2023-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de junio del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y evaluar en el marco de sus competencias, lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los Informes N° 00746-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000289-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-VCV/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000241-2024-DCE-DGPA-VMPCIC/M de la Dirección de Certificaciones y el Informe N° 000114-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 11 de julio del 2024 a la Municipalidad Distrital de Chancay, provincia y departamento de Lima.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal para conocimiento y fines en el marco de sus competencias.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2313792-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00808-2024-DE

Lima, 5 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 5275/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02049-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01200-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 10-1/Com9°DN-MB 12/1993, el Comandante del 9° Distrito Naval de la Marina de Brasil hace extensiva la invitación al Comandante General de Operaciones de la Amazonía de la Marina de Guerra del Perú, para que participen en las actividades conmemorativas por el 202° Aniversario de Independencia de la República Federativa de Brasil, evento que se realizará durante la Fase III de la Operación "BRACOLPER NAVAL 2024", a realizarse en la ciudad de Manaus, República Federativa de Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2024;

Que, con Oficio N° 0306/42, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento, al Comandante del 9° Distrito Naval de la Marina de Brasil, la aceptación de la invitación cursada, habiéndose autorizado la participación del Vicealmirante Gian Marco Carmelo CHIAPPERINI FAVERIO, Comandante General de Operaciones de la Amazonía, acompañado por el Capitán de Navío Manuel Enrique FACHIN MESTANZA, Capitán de Fragata Giuliano Antonio FIGUEROA LLANOS, Capitán de Fragata Martín Omar MARREROS RÍOS, Capitán de Fragata Mauricio Salvador ESCARÓ ANDRADE y del Teniente Primero Randy Luis PALOMINO FRANCO, en la citada actividad;

Que, a través del Informe Legal N° 022-2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía opina que resulta legalmente viable la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en las actividades conmemorativas por el 202° Aniversario de Independencia de la República Federativa de Brasil, evento que se realizará durante la Fase III de la Operación Multinacional "BRACOLPER OURO", a realizarse en la ciudad de Manaus, República Federativa de Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2024;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar naval designado para que participen en la citada actividad, por cuanto, permitirá que el personal naval de la institución aplique nuevas técnicas y procedimientos en la parte operacional, académica y de instrucción, mejorando el desempeño profesional del personal que la integra dentro de su ámbito de competencia; asimismo, los lazos de entendimiento y experiencias comunes redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, específicamente en el área de la Amazonía;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 120-2024, suscrita por dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante la Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 140-2024, la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se ejecutarán en la comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009 y N° 0000000101, la Marina de Guerra del Perú garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 5275/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en las actividades conmemorativas por el 202° Aniversario de Independencia de la República Federativa de Brasil, evento que se realizará durante la Fase III de la Operación

Multinacional "BRACOLPER OURO", a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa de Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 4 de setiembre y su retorno el 10 de setiembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02049-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 012-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 01200-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal que se detalla a continuación, para participar en las actividades conmemorativas por el 202° Aniversario de la Independencia de la República Federativa de Brasil, evento que se realizará durante la Fase III de la Operación Multinacional "BRACOLPER OURO", a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa de Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 4 de setiembre y su retorno el 10 de setiembre de 2024:

- Vicealmirante Gian Marco Carmelo CHIAPPERINI FAVERIO, identificado con CIP N° 01882491 y DNI N° 43428116.
- Capitán de Navío Manuel Enrique FACHIN MESTANZA, identificado con CIP N° 00957240 y DNI N° 09635123.
- Capitán de Fragata Giuliano Antonio FIGUEROA LLANOS, identificado con CIP N° 00930933 y DNI N° 43329361.
- Capitán de Fragata Martín Omar MARREROS RÍOS, identificado con CIP N° 01018176 y DNI N° 41549342.
- Capitán de Fragata Mauricio Salvador ESCARÓ ANDRADE, identificado con CIP N° 01015199 y DNI N° 43314759.
- Teniente Primero Randy Luis PALOMINO FRANCO, identificado con CIP N° 00024867 y DNI N° 46892435.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

<u>Pasajes aéreos (ida y vuelta): Lima – Manaos (República Federativa de Brasil) – Lima</u>	
Clase económica	
US\$ 1,800.00 x 6 personas	US\$ 10,800.00
<u>Viáticos</u>	
US\$ 370.00 x 6 personas x 5 días	US\$ 11,100.00
Total a pagar en dólares americanos:	US\$ 21,900.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la

actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2313263-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00815-2024-DE

Lima, 7 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 5286/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02198-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01307-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0064/MAAG, el Jefe de Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América remite, al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, la invitación del Comandante de las Fuerzas Submarinas de los Estados Unidos de América, para que un Oficial del grado de Capitán de Corbeta, participe como Shore Detachment Officer (SDO) en apoyo al despliegue de la unidad submarina peruana en el Ejercicio Diesel Electric Submarine Initiative (DESI 2024), a realizarse en la Base Naval Point Loma, ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América;

Que, con Oficio N° 5233/41, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú comunica, al Jefe de Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, la designación del Capitán de Corbeta Luis Alberto MARCELO ARROSTINI, para que participe como Shore Detachment Officer (SDO) en apoyo al despliegue de la unidad submarina peruana en el citado ejercicio;

Que, con Informe Legal N° 068-2024, la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú opina que resulta procedente la autorización de viaje al exterior del citado Oficial Superior, en comisión de servicio, para que participe en la referida actividad;

Que, la Exposición de Motivos anexada al expediente, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la citada comisión de servicio, por cuanto, le permitirá al mencionado Oficial Superior adquirir mayor experiencia operacional, incrementando su nivel de entrenamiento e interoperabilidad en la guerra submarina y antisubmarina, a fin de aplicarlos durante su embarque o labores operativas que se le asigne dentro de las unidades o dependencias de la Marina de Guerra del Perú, y contribuyendo a elevar el nivel profesional del personal naval dentro de su Institución Armada;



Que, con Hoja de Gastos N° 130-2024, la Marina de Guerra del Perú señala que los gastos por pasajes aéreos y compensación extraordinaria por servicio en el extranjero se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 146-2024, la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se ejecutarán en la comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito N° 0000000156 y N° 0000003226 garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de la actividad programada, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al tesoro público;

Que, con Oficio N° 5286/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del Oficial Superior que participará como Shore Detachment Officer (SDO) en apoyo al despliegue de la unidad submarina peruana en el Ejercicio Diesel Electric Submarine Initiative (DESI 2024), a realizarse en la Base Naval Point Loma, ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 15 de agosto al 24 de diciembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 14 de agosto y su retorno el 25 de diciembre de 2024;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme al artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en la ley de la materia;

Que, a través del Oficio N° 02198-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 038-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01307-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N°

002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta Luis Alberto MARCELO ARROSTINI, identificado con CIP N° 00021350 y DNI N° 44299545, para que participe como Shore Detachment Officer (SDO) en apoyo al despliegue de la unidad submarina peruana en el Ejercicio Diesel Electric Submarine Initiative (DESI 2024), a realizarse en la Base Naval Point Loma, ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 15 de agosto al 24 de diciembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 14 de agosto y su retorno el 25 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - San Diego, Estado de California (Estados Unidos de América) - Lima
Clase económica

US\$ 2,285.89 x 1 persona (incluye importe TUUA) US\$ 2,285.89

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 6,416.28 / 31 x 17 días (ago.) x 1 persona US\$ 3,518.61

US\$ 6,416.28 x 3 meses (set.-nov.) x 1 persona US\$ 19,248.84

US\$ 6,416.28 / 31 x 24 días (dic.) x 1 persona US\$ 4,967.44

Total a pagar: US\$ 30,020.78

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El Oficial Superior designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la comisión de servicio en el exterior.

Artículo 7.- El Oficial Superior designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2313803-1

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00816-2024-DE

Lima, 7 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 4371/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01914-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01288-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (DLS) N° 2-20-B/59 el Encargado de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, designar a los representantes de la citada Dirección que participarán en la 36° Asamblea General Anual (AGM) del Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 14 al 16 de agosto de 2024;

Que, con Oficio N° 1190/32 el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú agradece al Encargado de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores por la invitación cursada, habiéndose dispuesto su participación y la del Alférez de Fragata Adrián FLORES VILLA, en el citado evento;

Que, a través del Informe Legal N° 050-2024-OAL/DHN el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Contralmirante Carlos Grover GUERRERO MALPARTIDA y del Alférez de Fragata Adrián FLORES VILLA, para que participen en la 36° Asamblea General Anual (AGM) del Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP), en el lugar y fecha programada;

Que, la Exposición de Motivos anexada al expediente señala que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio; por cuanto, brindará información y tecnología con el objetivo de mejorar las prácticas con el medio ambiente, para apoyar la investigación científica en el continente antártico y la gestión de los recursos marinos. Asimismo, se precisa que la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú representa al Perú ante el COMNAP, siendo una asociación internacional que reúne a todos los programas nacionales antárticos del mundo, con el fin de promocionar las prácticas en apoyo a la investigación científica en el continente antártico, servir como foro para el desarrollo de prácticas que mejoren la efectividad de las actividades de una manera responsable con el medio ambiente, así como, facilitar y promocionar los acuerdos internacionales;

Que, por medio de la Hoja de Gastos N° 105-2024 suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 126-2024, el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y

Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000102 y N° 0000001014, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que éstos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 4371/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en la 36° Asamblea General Anual (AGM) del Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 14 al 16 de agosto de 2024, así como, autorizar su salida del país el 13 de agosto y su retorno el 17 de agosto de 2024;

Que, a través del Oficio N° 01914-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 533-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01288-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Contralmirante Carlos Grover GUERRERO MALPARTIDA, identificado con CIP N° 00889908 y DNI N° 43322224 y del Alférez de Fragata Adrián FLORES VILLA, identificado con CIP N° 00124795 y DNI N° 75442775, para que participen en la 36° Asamblea General Anual (AGM) del Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 14 al 16 de agosto de 2024, así como autorizar su salida del país el 13 de agosto y su retorno el 17 de agosto de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima
Clase económica
US\$ 1,600.00 x 2 personas (Incluye importe TUUA) US\$ 3,200.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días US\$ 2,220.00
Total a pagar: US\$ 5,420.00



Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2313981-1

FE DE ERRATAS
ANEXO
RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 112-2024-JEINS-CONIDA

Mediante la presente se comunica que la Resolución Jefatural N° 112-2024-JEINS-CONIDA del 02 de agosto 2024 que aprueba el procedimiento denominado "Actividades y procedimiento para la obtención de la opinión técnica previa para el desarrollo de actividades que se pretendan desarrollar sobre la zona de influencia del ACN Sistema Satelital Peruano", publicado en el Diario Oficial El Peruano con Código 2312446-1 el 04 de agosto de 2024; advierte la existencia de un error material involuntario respecto al número de Resolución Jefatural consignado en el encabezado de dicho ANEXO que consta de dos páginas, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 212° del T.U.O de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, es procedente rectificar por cuanto no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de tal disposición; resultando adecuado emitir la FE DE ERRATAS conforme se detalla a continuación:

EN EL ENCABEZADO DEL ANEXO

DICE:

RESOLUCION JEFATURAL
N° 012-2024-JEINS-CONIDA

DEBE DECIR:

RESOLUCION JEFATURAL
N° 112-2024-JEINS-CONIDA

2314131-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban requisitos zoonosanitarios para la importación de productos cárnicos que contienen mezcla de la especie bovina, porcina o aves procedentes de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000027-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 8 de agosto del 2024

VISTO:

El INFORME N° D000048-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 31 de julio de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059 establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y

supervisión zoosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal da cuenta de la propuesta presentada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América sobre los requisitos zoosanitarios para la importación de productos cárnicos que contienen mezcla de la especie bovina, porcina o aves, procedentes del referido país, así como las coordinaciones realizadas con el propósito de armonizarlos;

Que, de esta manera, la Subdirección de Cuarentena Animal justifica y recomienda la aprobación y publicación de los requisitos zoosanitarios para la importación de los referidos productos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos zoosanitarios para la importación de productos cárnicos que contienen mezcla de la especie bovina, porcina o aves procedentes de los Estados Unidos de América, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto resolutivo se podrá aprobar y aplicar las medidas sanitarias que sean necesarias.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS QUE CONTIENEN MEZCLA DE LA ESPECIE BOVINA, PORCINA O AVES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Los productos deberán estar amparados por un certificado sanitario de exportación expedido por la autoridad sanitaria competente de los Estados Unidos de América, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los productos cárnicos mixtos se derivaron de animales que nacieron, criaron y sacrificaron en los Estados Unidos de América, o de animales o productos que se importaron legalmente de países con sistemas de seguridad alimentaria equivalentes y que cumplen los requisitos de importación de sanidad animal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA).

2. Los productos cárnicos mixtos se produjeron en instalaciones de beneficio y procesamiento inspeccionadas por el Servicio de Inocuidad e Inspección de Alimentos (FSIS, por sus siglas en inglés), que operan bajo la supervisión permanente del FSIS; o fueron legalmente importados de un país con un sistema de inocuidad alimentaria equivalente.

3. Los productos cárnicos mixtos fueron elaborados de animales y carcasas que aprobaron las inspecciones ante mortem y post mortem, sin signos de enfermedades infecciosas o sistémicas.

4. Los productos cárnicos mixtos fueron derivados de animales que se originaron en áreas que no están bajo cuarentena federal o condiciones restringidas para el control o erradicación de enfermedades que afectan a las especies contenidas en los productos. Asimismo, al momento del procesamiento, no se observó evidencia de un brote epidémico en el establecimiento por alguna enfermedad infecciosa que afecte a las especies contenidas en el producto, de manera consistente con las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

5. Cualquier medio de transporte identificado como responsable de crear una condición insalubre o de adulterar el producto en establecimientos inspeccionados por el FSIS, no deberá ser utilizado.

6. Para productos cárnicos mixtos que contienen carne de cerdo: (tachar si no corresponde a la especie o tratamiento)

6.1. Se elaboraron en una zona (condado o condados) libre de fiebre aftosa sin vacunación, enfermedad vesicular porcina, peste porcina africana y peste porcina clásica, según la definición de la OMSA; o,

Estuvieron sujetos a un tratamiento de mitigación suficiente para inactivar los virus antes mencionados, de manera consistente con las directrices de la OMSA.

6.2. Fueron derivados de:

a. Canales de cerdo que dieron negativo para *Trichinella* spp., mediante ensayo de método de digestión u otro método; o,

b. Carne de cerdo cruda que fue sometida a un proceso de congelamiento verificado por el FSIS, que garantiza la destrucción del parásito *Trichinella* spp.; o,

c. Carne de cerdo que fue sometida a un proceso de cocción, curado, secado o fermentación verificado por el FSIS, que garantiza la destrucción del parásito *Trichinella* spp.; o,

d. Cerdos y empresas porcinas con participación certificada en el programa Pork Quality Assurance Plus (PQA Plus) del National Pork Board, según lo verificado por la participación del establecimiento, inspeccionado por el FSIS, en el programa de verificación de exportación de carne de cerdo PQA Plus del Servicio de Mercadeo Agrícola (AMS, por sus siglas en inglés), sujetos a vigilancia y tienen un riesgo mínimo de infección por *Trichinella* spp.

7. Para productos cárnicos mixtos que contienen carne de bovino: (tachar si no corresponde a la especie o tratamiento)

7.1. Se produjeron en una zona (condado o condados) libre de fiebre aftosa sin vacunación, según la definición de la OMSA; o,

Estuvieron sujetos a un tratamiento de mitigación suficiente para inactivar el virus antes mencionado, de manera consistente con las directrices de la OMSA.

7.2. Procede de un país que cuenta con la condición de país con riesgo insignificante para la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB), que cumple los estándares establecidos por la OMSA.

7.3. Los Estados Unidos de América han establecido una prohibición de alimentar animales rumiantes con harina y grasa de carne y/o hueso de rumiantes.

7.4. La carne de res, productos de carne de res o vísceras de res se obtuvieron de ganado que no fue sometido al proceso de aturdimiento antes de ser sacrificado con un dispositivo de aire o gas comprimido en la cavidad craneal, ni al corte de médula.

8. Para productos cárnicos mixtos que contienen carne de aves: (tachar si no corresponde a la especie o tratamiento)

Los productos avícolas se produjeron en una zona (condado o condados) que se considera libre de influenza



aviar altamente patógena y de la enfermedad virulenta de Newcastle, según la definición de estas enfermedades por la OMSA; o,

Estuvieron sujetos a un tratamiento de mitigación suficiente para inactivar los virus antes mencionados, de manera consistente con las directrices de la OMSA.

PARÁGRAFO:

El certificado de exportación deberá ser emitido por un inspector de la autoridad sanitaria competente de los Estados Unidos de América, donde consigne su nombre, firma y sello oficial.

2313787-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO
N° 148-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, señala que en todos los compromisos contractuales que se celebren en el marco del artículo 11 de la citada Ley, se establece un porcentaje, no menor del 3%, para ser invertido por la Autoridad Portuaria Nacional en el Sistema Portuario Nacional en función de los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, de los gastos operativos de la Autoridad Portuaria Nacional y del Fondo de Compensación del Desarrollo Portuario. Asimismo, indica que otro porcentaje se transfiera a la Autoridad Marítima para el cumplimiento de sus respectivas competencias en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC, establece que los porcentajes a favor de la Autoridad Portuaria Nacional y de la Autoridad Marítima a que se refiere la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, se calculan directamente de la retribución que tuviera que pagar el sector privado al Estado, conforme a los compromisos contractuales que se suscriban al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, correspondiendo a la Autoridad Portuaria Nacional el 70% y a la Autoridad Marítima el 30% de dicha retribución;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que, los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión;

Que, mediante Oficio N° 00706-2024-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 5 642 854,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS

CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, que corresponde al equivalente al 30% de las retribuciones pagadas por la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, del periodo comprendido entre el mes de diciembre 2023 a marzo 2024, depositados por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público, para financiar el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima, orientadas a la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00228-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando N° 0801-2024-EF/52.06, comunica que, en la Cuenta de Concesiones, se han identificado montos que ascienden a la suma de S/ 5 642 854,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), depositados por la Autoridad Portuaria Nacional en los meses de enero a abril 2024, en la cuenta del Tesoro Público;

Que, mediante Memorando N° 1317-2024-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1583-2024-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la información remitida por el Ministerio de Defensa y lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, informa el costo máximo estimado para financiar el pago de viáticos en comisión de servicios solicitado por el Ministerio de Defensa asciende a S/ 384 640,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES);

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 5 642 854,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC; y, en el artículo 4 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 5 642 854,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, equivalente al 30% de las retribuciones pagadas por la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, correspondiente al periodo de diciembre 2023 a marzo de 2024, depositados por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público, para financiar el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
(Recursos de las retribuciones recibidas de los concesionarios del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en el marco de la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC)		
		5 642 854,00

TOTAL INGRESOS		5 642 854,00

EGRESOS

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : M. de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PRODUCTO	3000719 : Ambito acuático vigilado y Controlado	
ACTIVIDAD	5005251 : Mantenimiento y Entrenamiento del Efectivo de Guardacostas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		469 318,00
ACTIVIDAD	5005252 : Operaciones de Policía Acuática	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 129 995,00
ACTIVIDAD	5005255 : Servicios de la Administración Marítima	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 089 710,00
2.5 Otros Gastos		62 953,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		890 878,00

TOTAL EGRESOS		5 642 854,00

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2314253-1

Autorizan viaje de Asesor Técnico en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2024-EF/10

Lima, 9 de agosto del 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 22 de julio de 2024, la Coordinadora del Subgrupo de Conducta Empresarial Responsable de la Alianza del Pacífico invita a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Punto Nacional de Contacto - PNC para la Conducta Empresarial Responsable de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE en el Perú, a participar en el Encuentro de aprendizaje entre pares "La Conducta Empresarial Responsable: el rol de los Puntos Nacionales de Contacto. Fase 1: Intercambio de buenas prácticas intra - SG CER, aplicación en el PNC de Colombia y su involucramiento con las partes interesadas", que incluye la Tercera Reunión Técnica del Sub - Grupo de Conducta Empresarial Responsable de la Alianza del Pacífico, a llevarse a cabo del 26 al 28 de agosto de 2024, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, con Decreto Supremo N° 041-2023-PCM se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la OCDE, así como todas las demás actividades relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo al referido proceso;

Que, la participación de PROINVERSIÓN en el referido evento es de interés nacional e institucional en tanto que permite a dicha entidad como PNC para la Conducta Empresarial Responsable de la OCDE en el Perú, ejercer sus funciones de manera eficiente, en el marco de lo establecido en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y el rol establecido para los Puntos Nacionales de Contacto en la Recomendación del papel de los Gobiernos en la Promoción de la Conducta Empresarial Responsable, a la que se adhirió el Perú en el año 2023; así como, cumplir con los compromisos asumidos en el marco del Protocolo de la Alianza del Pacífico;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Alexander André Salvador Silvestre, Asesor Técnico en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN en el mencionado evento, lo que permitirá a la Entidad intercambiar experiencias con los Puntos Nacionales de Contacto de la Alianza del Pacífico y recoger las mejores prácticas compartidas en el contexto de estas reuniones, así como dar a conocer las acciones que se vienen realizando en materia



de promoción de la Conducta Empresarial Responsable, y que a su vez forma parte de las evaluaciones realizadas a los países que desean ser miembros de la OCDE;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto de Urgencia N° 006-2024, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Alexander André Salvador Silvestre, Asesor

Técnico en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 25 al 29 de agosto de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos:	US\$	1310.00
Viáticos (3+ 1):	US\$	1480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2314215-1

NLA Normas Legales Actualizadas

El Peruano

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

PRODUCE

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas**DECRETO SUPREMO
N° 013-2024-PRODUCE**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado, por el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, prevé que el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en pesquería, acuicultura y en promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y el entrenamiento y capacitación de los pescadores artesanales; asimismo, el numeral 1 del literal a) del artículo 20 de la citada Ley, señala que la extracción comercial artesanal es la actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca, que se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas;

Que, el artículo 33 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella; precisando, entre otros, que las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de dicha zona reservada;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, prevé que dicha Ley tiene por objeto reconocer la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal con la finalidad de que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a los pescadores, manteniendo su tradicional y cultural unión con el mar, los lagos, las lagunas y los ríos; asimismo, impulsar la preservación de estas para la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marítimas para su subsistencia, el turismo y la comercialización;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31749, establece que el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de la Producción, reglamenta la citada Ley, y señala que el reglamento contempla mecanismos de participación ciudadana vinculada al sector pesquero en todas las etapas del proceso de toma de decisiones, desde la etapa de diseño hasta la etapa de implementación y evaluación de las políticas, planes y programas, normas, estrategias, instrumentos y proyectos respectivos;

Que, el numeral 55.1. del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección de Patrimonio Inmaterial del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura tiene como función diseñar, proponer, conducir e implementar políticas, planes, estrategias y acciones para el registro, documentación, inventario, investigación, gestión, protección, promoción, revalorización y difusión del patrimonio cultural inmaterial del país;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex ante, por la materia que comprende consistente en instaurar políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a los pescadores tradicionales ancestrales y pescadores tradicionales artesanales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo, cuyo texto está compuesto por ocho (8) artículos.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación y sostenibilidad de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y la Ministra de Cultura.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL****Única.- Facultades para emitir medidas complementarias**

Facultar al Ministerio de la Producción a aprobar, en el marco de sus funciones y competencias, mediante resolución ministerial, las medidas complementarias que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, y su Reglamento.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 31749,
LEY QUE RECONOCE LA PESCA
TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA
TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA
SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO
MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer disposiciones en el marco de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, destinadas a reconocer la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad instaurar políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a los pescadores tradicionales ancestrales y pescadores tradicionales artesanales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación para los pescadores relacionados con la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal, en el marco de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, así como las entidades del sector público, en sus tres niveles de gobierno, cuyas competencias guarden relación con las disposiciones contenidas en la Ley N° 31749 y en el presente Reglamento.

TÍTULO II

**IMPULSAR Y RECONOCER LA ACTIVIDAD DE LA
PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA
TRADICIONAL ARTESANAL**

CAPÍTULO I

**ARTICULACIÓN Y FOMENTO
DE LA ACTIVIDAD PESQUERA**

**Artículo 4.- Promoción y fomento de la actividad
pesquera tradicional ancestral y tradicional artesanal**

4.1 El Ministerio de Cultura, en forma conjunta con el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales coordina acciones de salvaguardia. Dichas acciones tienen por finalidad, el reconocimiento del valor cultural inmaterial de la pesca tradicional ancestral en todas las regiones del país. Para ello, se considera la norma del Sector Cultura sobre patrimonio inmaterial.

4.2 El Ministerio de la Producción, el Ministerio de Cultura y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, coordinan acciones, con pertinencia cultural y lingüística, destinadas a posibilitar la identificación y el reconocimiento de los pescadores tradicionales ancestrales y tradicionales artesanales.

Artículo 5.- Modalidades de Cooperación

El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca Artesanal, promueve convenios, alianzas estratégicas, y otras modalidades de cooperación, en coordinación con otras entidades públicas y privadas, para el acceso, con pertinencia cultural y lingüística, de los pescadores tradicionales ancestrales y pescadores tradicionales artesanales, a los servicios de educación, salud, seguridad social, apoyo crediticio, entre otros, destinados a mejorar su calidad de vida.

CAPÍTULO II

**DE LA CAPACITACIÓN Y
LA ASISTENCIA TÉCNICA**

**Artículo 6.- Capacitación y asistencia técnica para
el desarrollo de la actividad pesquera tradicional
ancestral y tradicional artesanal**

6.1 El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca Artesanal, en su rol promotor de las pesquerías artesanales, desarrolla actividades de capacitación y asistencia técnica, para el desarrollo de la actividad extractiva de manera sostenible de recursos hidrobiológicos por parte de los pescadores tradicionales ancestrales y pescadores tradicionales artesanales, en todas las etapas de la cadena de valor; promoviendo, entre otros, el reconocimiento de dichas actividades pesqueras como valor cultural e impulso de su competitividad, manteniendo sus características ancestrales y tradicionales.

6.2 Dichas capacitaciones y asistencias técnicas se realizan en coordinación con el Ministerio de Cultura, conforme a sus lineamientos en lo que corresponde al patrimonio cultural inmaterial, a la incorporación al enfoque intercultural, y con los gobiernos regionales, según su ámbito de competencia.

TÍTULO III

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA VINCULADA
A LA ACTIVIDAD PESQUERA TRADICIONAL
ANCESTRAL Y TRADICIONAL ARTESANAL**

Artículo 7.- Participación ciudadana

La participación ciudadana en las políticas públicas de apoyo a la pesca tradicional ancestral y pesca tradicional artesanal, se efectúa mediante talleres, grupos focales, mesas de diálogo, entre otras, bajo modalidad virtual y/o presencia con pertinencia cultural y lingüística. Están exceptuados de los mecanismos de participación ciudadana los supuestos previstos en el numeral 15 del párrafo 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

TÍTULO IV

**REGISTRO NACIONAL DE PESCADORES
TRADICIONALES ANCESTRALES Y REGISTRO
NACIONAL DE PESCADORES ARTESANALES**

**Artículo 8.- Registro Nacional de Pescadores
Tradicionales Ancestrales y Pescadores Artesanales**

8.1 El Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales y el Registro de Pescadores Artesanales, se obtiene a partir de la información suministrada en la plataforma digital a cargo del Ministerio de la Producción, el cual tiene carácter público e informativo, permitiendo con ello contar con información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales y los pescadores tradicionales artesanales, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

8.2 El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Cultura, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa y los Gobiernos Regionales, a través de resolución ministerial, dicta disposiciones para la implementación gradual, así como la operación, mantenimiento, entre otros de la referida plataforma digital.

2314253-2

Establecen zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso anchoveta para consumo humano directo en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000324-2024-PRODUCE

Lima, 8 de agosto de 2024

VISTOS: Los Oficios N° 0671-2024-IMARPE/PCD y N° 0697-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000818-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, con el que remite el Informe N° 00000023-2024-PRODUCE/DSF-PA-jherrerara de su Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Memorando N° 00000867-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000329-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000821-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la misma Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo con los artículos 12 y 21 de la referida Ley, los sistemas de ordenamiento pesquero consideran, entre otros, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca y que su ámbito de aplicación puede ser por zonas geográficas; y que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, respectivamente;

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, establece un régimen de abastecimiento permanente a la industria conservera, congeladora y de curados, con el cual dará pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General de Pesca, precisando que ese régimen guarda armonía con el principio de aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo,

cuyo objeto es establecer las normas de ordenamiento pesquero del recurso anchoveta para su aprovechamiento sostenible orientado al consumo humano directo, y contribuir al desarrollo de la industria para el consumo humano directo procurando garantizar el abastecimiento sostenible del recurso y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del citado Reglamento, prevé, entre otros, que la actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo con embarcaciones pesqueras artesanales o de menor escala equipadas con redes de cerco, se realiza a partir de las tres (3) millas de la línea de costa, y que el Ministerio de la Producción, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, puede autorizar con carácter temporal, la realización de actividades extractivas del recurso anchoveta en zona distinta, en el marco de un manejo adaptativo;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento, establece que la distancia de las tres (3) millas asociadas a las bahías de Chimbote, Samanco e Independencia, debe contar con informe favorable del IMARPE a efectos que la actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo con embarcaciones pesqueras artesanales o de menor escala equipadas con redes de cerco no afecte a otros recursos distintos a la anchoveta que se localizan a la entrada de las bahías;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, modifica entre otros, el artículo 33 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, estableciendo que el Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del IMARPE, puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral;

Que, con Resolución Ministerial N° 000196-2024-PRODUCE, se establece el Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTCCHD) del recurso anchoveta para el año 2024 en ciento cincuenta mil toneladas (150,000 t), correspondiente a todo el litoral, aplicable a las actividades extractivas artesanales y de menor escala para consumo humano directo;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 0671-2024-IMARPE/PCD, remite el Informe Técnico "ANÁLISIS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33, DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS, DE LA LEY 31749 "LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS EN FAVOR DE LOS PESCADORES ARTESANALES", en el que señala, entre otros, que: "La determinación de una zona de extracción diferenciada exige contar con información biológico-pesquero, oceanográfico, socioeconómico y de gestión y manejo, relacionado a las características geográficas de un lugar del litoral"; y, con relación a la zona de extracción diferenciada, que: "Se define como la zona de extracción de recursos hidrobiológicos del ámbito marino, en el que se permiten, por períodos de tiempo determinados, operaciones extractivas en embarcaciones pesqueras artesanales o de menor escala, previo informe técnico de IMARPE. En el marco de la Ley 31749 "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas";

Que, posteriormente, con Oficio N° 0697-2024-IMARPE/PCD, el IMARPE remite el documento denominado "Propuesta para la pesquería de anchoveta (Engraulis ringens) destinada al Consumo Humano Directo en la región Ancash", en el que señala, entre otros: i) "La flota pesquera de anchoveta para CHD, considerando la línea base debe pescar fuera de 1.0 ó 1.5 millas náuticas (...); y, ii) "Fortalecer todas las medidas de manejo orientadas al seguimiento, control y vigilancia de la actividad extractiva";



Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, mediante el Memorando N° 00000818-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, remite el Informe N° 00000023-2024-PRODUCE/DSF-PA-jherrerara de su Dirección de Supervisión y Fiscalización, en el que se concluye: "(...) las embarcaciones pesqueras de menor escala con acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo desde el año 2017 a julio de 2024 (...) en términos de esfuerzo pesquero, se ha desarrollado principalmente en las áreas entre los 08°45' LS a 09°00' LS y desde 09°00' LS a 09°18' LS";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Memorando N° 00000867-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000329-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que concluye que considera pertinente emitir una Resolución Ministerial con la que se establezca la zona de extracción diferenciada para el recurso anchoveta con destino al consumo humano directo en el departamento de Áncash entre las latitudes 08°45'S y 09°18'S;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000821-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE; la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento de la zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso anchoveta para consumo humano directo en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Áncash

1.1 Establecer la zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso anchoveta para consumo humano directo fuera de la milla uno hasta la milla tres, considerando la línea base establecida con Ley N° 28621, Ley de líneas de base del dominio marítimo del Perú, en el ámbito marítimo comprendido entre las latitudes 08°45' S y los 09°18' S, adyacente al departamento de Áncash.

1.2 La zona de extracción diferenciada aprobada por el numeral precedente está sujeta a las condiciones ambientales, biológicas y poblacionales, por lo que es modificada y/o suspendida previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE. Asimismo, su vigencia está sujeta a las recomendaciones que el IMARPE oportunamente remita al Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Medidas de conservación

2.1 El Ministerio de la Producción, en función a las recomendaciones brindadas por el IMARPE, establece las medidas de conservación pertinentes que aseguren la sostenibilidad de la actividad extractiva del recurso anchoveta.

2.2 Los titulares de embarcaciones pesqueras cuentan con el Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT) operativo durante la actividad extractiva.

2.3 La actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo, dentro de la zona de

extracción diferenciada establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realiza en concordancia con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE.

2.4 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, suspende las actividades extractivas en la zona de extracción diferenciada establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, por motivos de conservación del recurso, previa recomendación del IMARPE.

Artículo 3.- Actividades científicas a cargo del IMARPE

El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, pesqueros y poblacionales del recurso anchoveta, e informa al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias.

Artículo 4.- Actividades de seguimiento y fiscalización

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción adopta las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Ancash y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2313903-1

Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000325-2024-PRODUCE**

Lima, 8 de agosto de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000823-2024-PRODUCE/DGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal con el que remite el Informe N° 00000080-2024-PRODUCE/DIGPA-mhuachua de su Dirección de Gestión Pesquera Artesanal; el Memorando N° 00000348-2024-PRODUCE/DGPCHDI de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto con el que remite el Informe Legal N° 00000116-2024-PRODUCE/DECHDI-jcanchari de su Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto; los Memorandos N° 00000804-2024-PRODUCE/DGPARPA y N° 00000841-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con los que hace suyos los Informes N° 00000294-2024-PRODUCE/DPO y N° 00000315-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000785-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1047, prevé que el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en pesquería, acuicultura y en promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, establece que dicha Ley tiene por objeto reconocer la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal con la finalidad de que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a los pescadores, manteniendo su tradicional y cultural unión con el mar, los lagos, las lagunas y los ríos; asimismo, impulsar la preservación de estas para la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marítimas para su subsistencia, el turismo y la comercialización;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, modifica entre otros, los artículos 20 y 33 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señalando en el numeral 1 del literal a) del artículo 20 de la citada Ley, que la extracción comercial artesanal es la actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca, que se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas; y, estableciendo en el artículo 33 de la Ley General de Pesca que la zona comprendida por las primeras cinco millas marítimas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella precisando, entre otros, que las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de dicha zona reservada;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el literal a) del artículo 30 y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, correspondientes a la clasificación de la extracción en el ámbito marino, y la zona reservada para la actividad pesquera artesanal y de menor escala;

Que, con el Memorando N° 00000823-2024-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal remite el Informe N° 00000080-2024-PRODUCE/DIGPA-mhuachua de su Dirección de Gestión Pesquera Artesanal con el que sustenta la necesidad de modificar el literal a) del artículo 30 y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de

Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, correspondientes a la clasificación de la extracción en el ámbito marino, y la zona reservada para la actividad pesquera artesanal y de menor escala, para cuyo efecto remite su propuesta para la emisión de una Resolución Ministerial con la que se dispone la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE", y su Exposición de Motivos, considerando dicha publicación por un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el Memorando N° 00000804-2024-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, hace suyo el Informe N° 00000294-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que se concluye que resulta viable que el proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE", y su Exposición de Motivos, sean publicados por un período de diez (10) días hábiles, con la finalidad de recibir los comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Que, con el Memorando N° 00000348-2024-PRODUCE/DGPCHDI, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto remite el Informe Legal N° 00000116-2024-PRODUCE/DECHDI-jcanchari de su Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto con el que se realizan comentarios y aportes al proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE";

Que, mediante el Memorando N° 00000841-2024-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, hace suyo el Informe N° 00000315-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, con el que remite las versiones finales del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE", y su Exposición de Motivos, y, entre otros, reitera que sean publicados por un período de diez (10) días hábiles;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE", y su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas así como de la ciudadanía en general;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000785-2024-PRODUCE/OGAJ señala que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General

de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE", y su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", por el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas, así como de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Disponer que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: dgparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2313906-1

Establecen zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso pejerrey en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Áncash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000326-2024-PRODUCE

Lima, 8 de agosto de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0671-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000866-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000328-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000822-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la misma Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo con los artículos 12 y 21 de la referida Ley, los sistemas de ordenamiento pesquero consideran, entre otros, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca y que su ámbito de aplicación puede ser por zonas geográficas; y que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, respectivamente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 212-2001-PE, prohíbe las diversas modalidades de saca de

ovas del recurso pejerrey (*Odontesthes regia regia*) en todo el litoral peruano;

Que, los artículos 2 y 4 de la Resolución Ministerial N° 232-2003-PRODUCE, establecen la talla mínima de captura del recurso pejerrey (*Odontesthes regia regia*) en catorce centímetros (14 cm.) de longitud total (medida entre el extremo más proyectado de la cabeza y el extremo de la aleta caudal o cola), con una tolerancia máxima del 10% de juveniles, expresada en número de ejemplares; y, en 25.4 milímetros (1 pulgada) la longitud mínima de malla para redes cortineras o de enmalle utilizadas para la captura de ese recurso en todo el litoral;

Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 227-2004-PRODUCE, se prohíbe en todo el litoral peruano el uso de redes de cerco o boliche artesanal y bolichitos de bolsillo con malla anchovetera (13 milímetros o ½ pulgada), para la actividad extractiva del recurso pejerrey (*Odontesthes regia regia*); y, en aplicación del criterio precautorio, se establece en 25.4 milímetros (1 pulgada) la longitud mínima de malla para las redes de cerco o boliche artesanal y bolichitos de bolsillo utilizados en la pesquería de pejerrey en todo el litoral peruano;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 468-2016-PRODUCE, establece el periodo de veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, en el periodo comprendido entre los meses de setiembre y octubre de cada año, cuya fecha de inicio y fin estará condicionada a la evolución de los valores críticos de cada índice reproductivo que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, modifica entre otros, el artículo 33 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, estableciendo que el Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del IMARPE, puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 0671-2024-IMARPE/PCD, remite el Informe Técnico "ANÁLISIS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33, DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS, DE LA LEY 31749 "LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS EN FAVOR DE LOS PESCADORES ARTESANALES", en el que señala, entre otros, que: "La determinación de una zona de extracción diferenciada exige contar con información biológico-pesquero, oceanográfico, socioeconómico y de gestión y manejo, relacionado a las características geográficas de un lugar del litoral"; y, con relación a la zona de extracción diferenciada, que: "Se define como la zona de extracción de recursos hidrobiológicos del ámbito marino, en el que se permiten, por periodos de tiempo determinados, operaciones extractivas en embarcaciones pesqueras artesanales o de menor escala, previo informe técnico de IMARPE. En el marco de la Ley 31749 "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas";

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico, el IMARPE señala, entre otros: i) "La región de Áncash representa el 52,6% de los desembarques totales de pejerrey a nivel nacional"; ii) "El pejerrey en la región Áncash, es extraído principalmente por la flota artesanal de cerco (95,1%) y se destina al Consumo Humano Directo (CHD)"; iii) "(...) las principales zonas de pesca de la flota de cerco (comprendida entre las latitudes 08°58'53"S - Santa y 10°06'27"S - Huarney), se realizaron y ubicaron al interior de las primeras tres (03) mn de distancia a la costa (...); y, iv) "La actividad extractiva de pejerrey con cerco en la región Áncash, abastece de un producto de alto valor proteico a los mercados locales como regionales (y hasta nacionales), siendo una importante fuente de trabajo"; por

lo que el IMARPE recomienda: "(...) la determinación de una zona de extracción diferenciada, para la pesquería del pejerrey (*Odontesthes regia*) en la región Áncash; cuya duración estará sujeta a las condiciones ambientales, biológicas y poblacionales";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Memorando N° 00000866-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000328-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que concluye que considera pertinente emitir una Resolución Ministerial con la que se establezca la zona de extracción diferenciada para el recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) en el departamento de Áncash entre las latitudes 08°58'53"S (Santa) y 10°06'27"S (Huarmey);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0000822-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento de la zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Áncash

1.1 Establecer la zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) dentro de las primeras tres (3) millas marinas, en el ámbito marítimo comprendido entre las latitudes 08°58'53"S (Santa) y 10°06'27"S (Huarmey), adyacente al departamento de Áncash.

1.2 La zona de extracción diferenciada aprobada por el numeral precedente está sujeta a las condiciones ambientales, biológicas y poblacionales, por lo que es modificada y/o suspendida previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE. Asimismo, su vigencia está sujeta a las recomendaciones que el IMARPE oportunamente remita al Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Medidas de conservación

2.1 El Ministerio de la Producción, en función a las recomendaciones brindadas por el IMARPE, establece las medidas de conservación pertinentes que protejan los procesos de desove del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*).

2.2 La actividad extractiva del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*), dentro de la zona de extracción diferenciada establecida en el numeral 1.1. del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realiza por los pescadores que se encuentran en el listado de embarcaciones pesqueras de cerco a que refiere el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

2.3 La descarga del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) capturado se realiza en los puntos de desembarque autorizados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, facilitando el control de los fiscalizadores del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional de Áncash.

2.4 Entregar la Bitácora de Pesca Artesanal de Pejerrey que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, al momento del desembarque del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*), registrando en ella los datos requeridos.

2.5 Dicha Bitácora de Pesca es entregada al personal acreditado de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, o de la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Áncash.

2.6 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, suspende las actividades extractivas en la zona de extracción diferenciada establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, por motivos de conservación del recurso, previa recomendación del IMARPE.

Artículo 3.- Publicación de listado de embarcaciones pesqueras artesanales de cerco que operan en la zona de extracción diferenciada

3.1 La dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Áncash, publica en su correspondiente sede digital, dentro de cinco (05) días hábiles contados, desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, el listado de embarcaciones pesqueras artesanales de cerco que cuenten con permiso de pesca vigente con acceso a la pesquería del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) que operan en la zona de extracción diferenciada establecida por el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

3.2 La dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Áncash modifica el mencionado listado, debiendo publicar dicha modificación en su correspondiente sede digital.

Artículo 4.- Puntos de desembarque

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, en el marco de la presente Resolución Ministerial, aprueba o modifica, mediante Resolución Directoral, los puntos de desembarque autorizados.

Artículo 5.- Actividades científicas a cargo del IMARPE

El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, pesqueros y poblacionales del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*), e informa al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias.

Artículo 6.- Actividades de seguimiento y fiscalización

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción adopta las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Áncash y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de



la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la citada resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2313907-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0598-2024-RE

Lima, 2 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DGA007732024 de la Dirección General de América, de 5 de julio de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 2809 del Despacho Viceministerial, de 8 de julio de 2024; el Memorándum N° OPP022612024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 17 de julio de 2024, que otorgó certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP022442024 de la Oficina de Administración de Personal, de 19 de julio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la política exterior del Perú fortalecer y ampliar las relaciones para la integración y la cooperación con los países del hemisferio, en particular con los países limítrofes;

Que, es necesario realizar una evaluación in situ sobre el estado actual de las instalaciones y zonas al servicio del Perú en la ciudad de Arica, República de Chile y el ejercicio de las servidumbres establecidas a favor del Perú en el Tratado de Lima de 1929;

Que, a fin de realizar dicha evaluación, se estima conveniente el viaje en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General de América, y del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Augusto Pacheco de Freitas, Subdirector de MERCOSUR de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, a la ciudad de Arica, República de Chile, del 12 al 13 de agosto de 2024;

Que, por razones de itinerario, los mencionados funcionarios diplomáticos viajarán a la ciudad de Tacna, departamento de Tacna, el 12 de agosto de 2024, donde pernотarán para desplazarse por vía terrestre, a la ciudad de Arica, República de Chile, el 12 y 13 agosto de 2024, retornando a la ciudad de Lima desde la ciudad de Tacna;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de

Arica, República de Chile, del 12 al 13 de agosto de 2024, para los fines expuestos en la presente resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General de América; y,
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Augusto Pacheco de Freitas, Subdirector de MERCOSUR de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (302) 0137175 Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior - América; y código POI: AOI00004500234 Fortalecimiento de las relaciones para la Integración y la Cooperación con los Países de Sudamérica; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas	459.65	370.00	1	370.00
José Augusto Pacheco de Freitas	430.15	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2312947-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0605-2024-RE

Lima, 9 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DGM012622024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 31 de julio de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3159 del Despacho Viceministerial, de 2 de agosto de 2024; el Memorándum N° OPP024542024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 7 de agosto de 2024, que otorgó certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP024602024 de la Oficina de Administración de Personal, de 8 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Federativa del Brasil ha invitado a un representante de la Dirección de Seguridad y Defensa de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores para que participe en la V Reunión Ordinaria de la Comisión

Binacional Fronteriza (COMBIFRON) Brasil-Perú, que se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 12 al 16 de agosto de 2024;

Que, se estima conveniente que el Consejero en el Servicio Diplomático de la República Oswaldo Bravo Daneri, Subdirector de Asuntos Bilaterales, de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, participe en la citada Reunión, a fin de dar debido seguimiento político y diplomático al tema;

Que, por cuestiones de itinerario, el citado funcionario diplomático viajará a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 11 al 17 de agosto de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Oswaldo Bravo Daneri, Subdirector de Asuntos Bilaterales, de la Dirección Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 11 al 17 de agosto de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego

presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (139) 0137176 "Representación y negociación en organismos y foros Internacionales" y Código POI AO100004500228 "Gestión de asuntos en materia de Seguridad y Defensa", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Oswaldo Bravo Daneri	1,035.83	370.00	5+1	2,220.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2313984-1

¿DESEAS MANTENER A TU EMPRESA INFORMADA?

Suscríbete



Obtén la
**información
oficial del Estado,**
acompañada de
**suplementos
especializados**

**PLAN IMPRESO
+ DIGITAL**

Síguenos en:

elperuano.pe

 /diariooficialperuano

 /DiarioElPeruano

 /company/elperuano

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

 975 479 164 • Directo: (01) 433 4773

 suscripciones@editoraperu.com.pe

**ORGANISMOS EJECUTORES****COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencia financiera
para financiar actividad a favor de la
Municipalidad Provincial del Cusco****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000162-2024-DV-PE**

Miraflores, 8 de agosto del 2024

VISTO:

El Memorando N° 001620-2024-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 1 que detalla la Actividad, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante el Informe N° 000054-2024-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad: "Fortalecimiento de las comunidades para la prevención del consumo de drogas", que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Prevención y Tratamiento de Consumo de Drogas" en el año 2024, DEVIDA suscribió un convenio con la Municipalidad Provincial del Cusco, para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de CIENTO

VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 124,876.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido los Informes N° 000128-2024-DV-OPP-UPTP y N° 000171-2024-DV-OPP-UPTO, informes previos favorables que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000825 y la respectiva conformidad del plan operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 1, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 124,876.00), para financiar la Actividad a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "recursos ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL
PROGRAMA PRESUPUESTAL“PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL
CONSUMO DE DROGAS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO	FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS	124,876.00
TOTAL			S/ 124,876.00

2314208-1

ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOSCONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICADesignan representante del CONCYTEC
ante el Consejo Directivo de la Agencia
Peruana de Cooperación Internacional -
APCIRESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 086-2024-CONCYTEC-P

Lima, 8 de agosto de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0159-2024-APCI/DE de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el Memorando N° D000399-2024-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° D000533-2024-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal y el Informe N° D000096-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Memorando N° D000334-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. Además, tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, así como promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000096-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y el Memorando N° D000334-2024-CONCYTEC-OGAJ, señala que mediante Ley N° 27692, y modificatorias, se crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, precisa que, el artículo 6 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establezca la composición del Consejo Directivo de la APCI, como máximo órgano de la Entidad, el cual está integrado, entre otros, por un representante del CONCYTEC;

Que, refiere que el artículo 8 del citado Reglamento, relacionado al proceso de designación de los miembros del Consejo Directivo de la APCI, estipula que el CONCYTEC estará representado por su Presidente o por quien éste designe mediante Resolución de Presidencia;

Que, indica, que mediante Resolución de Presidencia N° 075-2021-CONCYTEC-P, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2021, se designó al señor Pedro Martín Bernal Pérez, como Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel;

Que, asimismo, refiere que mediante Resolución de Presidencia N° 082-2021-CONCYTEC-P, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto de 2021, se designó al señor Pedro Martín Bernal Pérez, como representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo de la APCI;

Que, señala, que mediante Resolución de Presidencia N° 070-2022-CONCYTEC-P, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2022, se designó al señor Pedro Martín Bernal Pérez, en el cargo de Asesor de la Presidencia del CONCYTEC, y a través de la Resolución de Presidencia N° 049-2024-CONCYTEC-P, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2024, se acepta su renuncia al cargo de Asesor de Presidencia del CONCYTEC;

Que, mediante Oficio N° 0159-2024-APCI/DE, la APCI solicita al CONCYTEC la designación del representante del CONCYTEC ante su Consejo Directivo;

Que, la Alta Dirección remite la propuesta de designación del nuevo representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo de la APCI;

Que, mediante Memorando N° D000399-2024-CONCYTEC-OGA la Oficina General de Administración remite el Informe N° D000533-2024-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal que señala que el representante propuesto cumple con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe y Memorando de Vistos, concluye que es necesario, dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 082-2021-CONCYTEC-P, y se designe al nuevo representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo de la APCI;

Con la visación de la Secretaria General (e), del jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe (e) de la Oficina de Personal;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC, la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC y la Resolución Suprema N° 173-2024-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Manuel Martín Catacora Villasante, Asesor de la Presidencia como representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, por los



fundamentos técnicos y legales expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia 082-2021-CONCYTEC-P.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al servidor Manuel Martín Catacora Villasante y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC (www.gob.pe/concytec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL
Presidente (e)

2314242-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Amplían aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica dispuesta en la Res. N° 000039-2023-SUNAT/700000 y ampliatorias

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 000028-2024-SUNAT/700000

Lima, 7 de agosto de 2024

AMPLIÁN LA APLICACIÓN DE LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES RELACIONADAS A LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS LLEVADOS DE MANERA ELECTRÓNICA DISPUESTA EN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 000039-2023-SUNAT/700000 Y AMPLIATORIAS

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT aprobó el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), conformado por el Módulo RVIE para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico (RVIE) y el Módulo RCE para el llevado del Registro de Compras Electrónico (RCE), a fin de que todo aquel sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras (registros) de acuerdo con la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, lleve los registros de manera conjunta en forma electrónica, estableciéndose un proceso gradual de incorporación en el que determinados sujetos se incorporarían a partir del periodo agosto de 2024;

Que, por su parte, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N°

000039-2023-SUNAT/700000 dispuso la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, relacionadas con el llevado de los registros a través del SIRE, desde el periodo julio de 2023 hasta el periodo julio de 2024, siempre que se cumpla con los criterios establecidos en la columna "Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional" del anexo a la citada resolución;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 000145-2024/SUNAT se modificó la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT para postergar del periodo agosto de 2024 al periodo enero de 2025 la oportunidad a partir de la cual una parte de los sujetos a los que se hace referencia en el primer considerando estarían obligados a llevar los registros en el SIRE; por lo que es preciso ampliar hasta el periodo diciembre de 2024 la aplicación de la facultad discrecional regulada en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 a fin que respecto de los periodos agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, continúen las acciones inductivas para promover la adecuada implementación del SIRE y se cumpla con uno de los principios institucionales, consistente en dar servicios de calidad que comprendan y satisfagan las necesidades de los contribuyentes;

Que, asimismo, sobre la base de la ampliación de periodos señalada en el considerando precedente, se debe ampliar el plazo para que los sujetos obligados regularicen el llevado conjunto del RVIE y RCE en el SIRE;

Que, al amparo del numeral 3.2. del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que esta se limita a ampliar el uso de la facultad discrecional dispuesta en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 en los términos que esta señala;

En uso de la facultad conferida por el literal c) del artículo 12 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar lo dispuesto en los numerales 2 de la columna "Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional" del Anexo a la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000, relativos a las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, para:

- Incluir a dichas infracciones cuando se configuren por los periodos agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024; y,

- Prorrogar el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE hasta el 31 de enero de 2025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ
Superintendente Nacional Adjunta
de Tributos Internos

2313647-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Formalizan el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Sunarp, mediante el cual se aprobó la Memoria Institucional 2023 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00109-2024-SUNARP/SN

Lima, 8 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 106-2024-SUNARP/OPPM del 17 de julio de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 770-2024-SUNARP/OAJ del 30 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Sunarp es un organismo técnico especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los registros públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los registros públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los registros;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, en concordancia con lo previsto en el literal h) del artículo 5 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 224-2016-SUNARP/SN, el Consejo Directivo tiene la función de aprobar la memoria anual, el balance y los estados financieros;

Que, en el literal d) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, se dispone que, la Superintendencia Nacional presenta al Consejo Directivo la Memoria Institucional Anual para su aprobación y da cuenta de los estados financieros; por lo que, luego que el Consejo Directivo apruebe la Memoria Institucional Anual 2023 elaborada por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y en virtud del literal d) y x) del artículo 11 del citado artículo, corresponde a la Superintendencia Nacional emitir la resolución que formalice la aprobación de la Memoria Institucional 2023;

Que, en ese contexto, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Informe N° 106-2024-SUNARP/OPPM, remite y hace suyo el Informe N° 163-2024-SUNARP/OPPM/UPL de la Unidad de Planeamiento, mediante el cual remite el proyecto de Memoria Institucional Anual 2023 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, indicando que ésta incluye la información más relevante de las acciones desarrolladas durante el año 2023 en la Sunarp, básicamente en el ámbito registral; habiendo sido elaborado en coordinación con las Unidades Orgánicas y los Órganos Desconcentrados de la Sunarp; asimismo, señala que se ha incluido información financiera y presupuestaria presentada de manera electrónica al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con el Informe N° 770-2024-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 9 del Texto Integrado del

Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp y el literal h) del artículo 5 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Sunarp, corresponde al Consejo Directivo de la Sunarp aprobar la Memoria Institucional Anual 2023 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, en la Sesión del Consejo Directivo N° 480 del 08 de agosto de 2024, se aprobó la Memoria Institucional 2023 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, facultando al Superintendente Nacional para su formalización mediante acto resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado a través de la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN y el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Sunarp aprobado por Resolución N° 224-2016-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Memoria Institucional Anual 2023

Formalizar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Sunarp en la Sesión N° 480 realizada el 08 de agosto de 2024, mediante el cual se aprobó la Memoria Institucional 2023 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la Memoria Institucional 2023 en la Sede Digital de la Sunarp, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional

2313833-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Derogan la Res. Adm. N° 086-2024-FMP/P, que dispuso la designación de Director (e) de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 087-2024-FMP/DE

Lima, 14 de junio de 2024

VISTO:

El Informe de Cumplimiento N° 001-2024-FMP/DE del 14 de junio 2024 de la Dirección Ejecutiva del Fuero Militar Policial, el Memorandum N° 505-2024-FMP/SG del 14 de junio 2024 de la Secretaría General del Fuero Militar Policial, y el Informe Legal N° 184-2024-FMO/OAJ del 14 de junio 2024 del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría de Asesoría Legal del Fuero Militar Policial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Cumplimiento N° 001-2024 del 14 de junio 2024 la Dirección Ejecutiva del Fuero Militar Policial, en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento,



y en atención a la Hoja de Vida documentada concluyó que el servidor CAS Daniel Antonio DEL CARPIO FLORES, cumple con los requisitos del artículo 14° inciso 14.3 de la citada Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece en su artículo "11° Suplencia y acciones de desplazamiento.- Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal...";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 086-2024-FMP/P, de fecha 14 de junio 2024, en su Artículo 1°, dispuso con eficacia anticipada al 05 de junio 2024, la designación temporal del servidor CAS Daniel Antonio DEL CARPIO FLORES en el cargo de Director (e) de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 088-2024-FMP/P del 14 de junio 2024, se designó a partir de dicha fecha al señor Coronel FAP (R) Iván Claudio MENDIETA MENDIETA, en el cargo de confianza de Director de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 018-2024-FMP-DE del 23 de enero 2024, el Presidente del Fuero Militar Policial en el artículo 1° inciso 1.4 en Materia Laboral entre otras facultades y atribuciones delegó en el Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial "b) Suscribir los contratos administrativos de servicios derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatoria, así como actos que modifiquen, prorroguen, renueven y extingan los mismos";

A lo propuesto por el Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, a lo recomendado por la Secretaría General del Fuero Militar Policial, y lo opinado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogarse a partir de la fecha la Resolución Administrativa N° 086-2024-FMP/P del 14 de junio 2024 que dispuso con eficacia anticipada al 05 de junio 2024, la designación temporal del servidor CAS Daniel Antonio DEL CARPIO FLORES, en el cargo de Director (e) de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial, dándosele las gracias por los servicios prestados en el citado cargo, a partir de la expedición y notificación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Fuero Militar Policial (www.gob.pe/fmp) y en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JORGE FÉLIX AMPUERO BEGAZO
Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial

2313653-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Unidad Ejecutora N° 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092-2024-FMP/DAF

Lima, 1 de julio de 2024

VISTO:

El Memorandum N° 597-2024-FMP/DAF del 28 de junio 2024 del Director de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial, el Memorandum N°533-2024-

FMP/DE del 28 de junio 2024 del Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, el Informe N° 0385-2024/FMP/DAF/OPpto del 27 de junio 2024 de la Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Dirección de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial, y el Informe Legal N° 191-2024/FMP/OAJ del 28 de junio 2024 del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se establece la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial", modificado por Resolución Administrativa N° 065-2022-FMP/CE/SG, dentro de las funciones de la Presidencia del Fuero Militar Policial, se encuentra previsto en el numeral "10. Emitir resoluciones relativas a sus funciones entre otras";

Que, el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial", modificado por Resolución Administrativa N° 065-2022-FMP/CE/SG, establece en su numeral "11. Emitir opinión técnica referida a aspectos de gestión presupuestaria";

Que, mediante Oficio N° 001359-2024-CG/GRECE, la Gerente de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República, solicita a la Dirección Ejecutiva del Fuero Militar Policial, realizar la transferencia por el importe de S/. 108,748.00 (CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 SOLOS), para atender la retribución económica que incluye IGV por los periodos 2022 y 2023, y el importe de S/ 5,530.00 (CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES) por concepto de designación por los periodos 2022 y 2023. Atendiendo que es atribución exclusiva de la Contraloría General designar a las Sociedades de Auditoría (en adelante SOA) que se requieran, a través de concurso público de méritos

para la realización de la auditoría gubernamental en las entidades, y efectuar su contratación;

Que, mediante Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se ha aprobado el presupuesto correspondiente al presente año, de acuerdo al detalle que se especifica en los Anexos a que se refiere el Artículo 1° de la misma; asignándole al Pliego 027 FUERO MILITAR POLICIAL, la suma ascendente a VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES (S/ 25 063 368);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 161-2023-FMP/DAF se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de los gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 027: Fuero Militar Policial;

Que, el Decreto Legislativo N° 1436 - Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, y en su artículo 9° numeral 9.2 establece "El Sistema Nacional de Presupuesto Público tiene por finalidad promover la eficacia y eficiencia del mencionado proceso, orientado al logro de resultados prioritarios y desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, en cada una de las fases del ciclo presupuestario, como son programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación";

Que, el artículo 46° numeral 46.1 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley y constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos;

Que, la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece en su artículo 20° que las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas

júricas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional; en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece en su Disposición Complementaria Final Cuadragésima Quinta, que se faculta a la Contraloría General de la República, durante el Año Fiscal 2024, para contratar a las sociedades de auditoría, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 27785;

Que, la Ley N° 30742 - Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en el Artículo N° 20 "establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su Presupuesto Institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el Pliego. Asimismo, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Dirección de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial, mediante Informe N° 0385-2024- FMP/DAF/OPpto del 27 de junio 2024, emite opinión favorable respecto a la transferencia financiera a favor de la Unidad Ejecutora N° 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades de la Contraloría General de la República por el importe de S/ 114,278.00 (CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), en el marco de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control, precisando que dichos créditos presupuestarios se afectarán al Presupuesto Institucional del Pliego 027: Fuero Militar Policial, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en virtud de haberse verificado la existencia de recursos disponibles para financiar la citada transferencia;

Que, estando a lo solicitado por el Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, a lo actuado por el Director de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial, a lo recomendado por la Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Dirección de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial, y a lo opinado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Unidad Ejecutora N° 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que deriven de la contratación de la Sociedad Auditora, del Pliego 027: Fuero Militar Policial, por el importe de S/ 114,278.00 (CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), a fin de que se realice labores de control posterior externo de los periodos 2022 y 2023.

Artículo 2°.- La Transferencia Financiera autorizada en el artículo precedente, se financia con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 1295: Fuero Militar Policial del Pliego 027: Fuero Militar Policial, por Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, y específica de gasto 2.4.1.3.1.1 Otras Unidades del Gobierno Nacional.

Artículo 3°.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1° de la Presente

Resolución Administrativa no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Fuero Militar Policial (www.gob.pe/fmp) y en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial, y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
Presidente del Fuero Militar Policial

2313652-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban la actualización del Cuadro de Asignación de Personal - CAP 2024 UNASAM de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO
UNIVERSITARIO - RECTOR
N° 256-2024-UNASAM

Huaraz, 18 de marzo de 2024

Visto, el acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de marzo de 2024, en la que se aprueba la actualización del Cuadro de Asignación de Personal - CAP 2024 UNASAM;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, de conformidad a lo establecido en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, "La universidad es la comunidad de profesores alumnos y graduados"; asimismo, es una institución de derecho público interno, se rige por su Estatuto, sus normas internas y dentro del marco de la Constitución Política del Perú y de las Leyes;

Que, de conformidad al artículo 194° del Estatuto de la UNASAM, que señala: "La Dirección de Recursos Humanos (DRH) se encarga de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones y procesos técnicos de la administración de personal"; con Oficio N° 046-2024-UNASAM-DRH/URY, de fecha 13 de febrero de 2024, el director de la Dirección de Recursos Humanos de la UNASAM y el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección de Recursos Humanos de la UNASAM, remiten la propuesta de actualización del Cuadro de Asignación de Personal CAP-2024 de la UNASAM; precisando que la misma ha sido elaborado de acuerdo a la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro de Asignación de Personal Provisional", cuya aprobación se formalizó mediante una Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, que dispone que el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad debe contener los cargos y las posiciones bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 (régimen de la entidad) y las carreras especiales (RE), en este caso los docentes universitarios y los cargos contenidos han sido considerados en el Manual de Clasificador de Cargos; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contenida en el Oficio N° 024-2024-UNASAM-OGPP-DDI/D, de fecha 19 de enero de 2024; por ende, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, mediante Informe Legal N° 0207-2024-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 20 de

febrero de 2024, opina: Que, resulta procedente aprobar la actualización del Cuadro de Asignación de Personal-CAP-2024 de la UNASAM, propuesto por la Dirección de Recursos Humanos; para tal efecto, deberá elevarse al Consejo Universitario, a efectos de que, conforme a sus atribuciones legales, disponga su aprobación;

Que, estando el pedido y teniendo opinión favorable, se puso a consideración en la sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 29 de febrero de 2024, la misma que fue observado en algunos rubros y en consecuencia, con Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 197-2024-UNASAM, de fecha 29 de febrero de 2024, se conforma la Comisión para la revisión del Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2024 de la UNASAM y del Manual de Clasificador de Cargos 2024- MCC de la UNASAM, quienes ejecutaran su trabajo el día 04 y 05 de marzo del 2024, para ser visto en Consejo Universitario Extraordinario del 06 de marzo de 2024, integrado por: Lic. Adm. Alberto Antonino León Mendoza, director de la Dirección de Recursos Humanos de la UNASAM, como presidente, y como miembros al Econ. México Félix Rodríguez Rodríguez, director general de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la UNASAM, Dr. Wilmer Francisco Siccha Custodio, decano de la Facultad de Economía y Contabilidad de la UNASAM, Dr. Elmer Robles Blácido, en representación del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNASAM, Mag. Flormila Violeta Vicuña Pérez, representante del Sindicato de Docentes de la UNASAM, Bach. Lupe Beatriz De La Cruz Natividad, representante del SINTRANOD de la UNASAM y Abog. Pedro Federico Bravo Valverde, representante del SITRACAS de la UNASAM;

Que, estando conformada la Comisión para la revisión del Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2024 UNASAM, la misma que cumplió con dicha actividad encomendada, subsanando lo observado e indicando que, el Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2024 UNASAM, fue elaborado bajo los parámetros establecidos en la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH¹, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”², en tal sentido, eleva al Consejo Universitario, para que conforme a sus legales atribuciones lo apruebe;

Que, por ende, estando a lo solicitado, contando con la opinión favorable para su aprobación por el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y por la Directora de la Dirección de Desarrollo Institucional, plasmada en el Oficio N° 024-2024-UNASAM-OGPP-DII/D, de fecha 16 de enero de 2024, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0207-2023-UNASAM-OGAJ/J, de fecha 20 de febrero de 2024, y revisado por la comisión respectiva y en mérito al artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante, con el artículo 10° del Estatuto de la UNASAM, que prescribe la autonomía universitaria en los siguientes regímenes: “8.1. Normativo para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular su funcionamiento, (...)”; en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de marzo de 2024, analizado y debatido el caso, se acordó por unanimidad: Aprobar la actualización del Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2024 UNASAM.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la actualización del Cuadro de Asignación de Personal - CAP 2024 UNASAM, que consta de 07 folios, que como Anexo obra en la Unidad de Trámite Documentario y está alojado electrónicamente en la URL: <https://www.unasam.edu.pe/cap/>.

Artículo 2°.- DISPONER a la Oficina competente la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la UNASAM.

Artículo 3°.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ANTONIO REYES PAREJA
Rector

NÉLIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO
Secretaria General (e)

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

(...) c. **Manual de Clasificador de Cargos:** Documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad. (...)

² En el sub numeral 6.4.1.1 del Numeral 6.4, que establece que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces puede actualizar el CAP Provisional de la entidad en atención a cualquiera de los supuestos: c) Variación de los números correlativos o las denominaciones de los cargos dispuestos en el CAP Provisional como consecuencia de medicaciones en el Manual de Clasificador de Cargos, sin que ello implique una variación en el clasificador de cargos en situación de ocupados.

2276394-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban el “Mapa Regional de Ecosistemas de Loreto” y el “Mapa de Áreas Degradadas en Ecosistemas Terrestres del Departamento de Loreto”, así como sus Memorias Descriptivas

CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2024-GRL-CR

Iquitos, 8 de abril de 2024

El Consejo Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en primera sesión ordinaria de fecha ocho de abril de 2024; en atención a los antecedentes e informes técnicos y legales, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y demás normas complementarias; se acordó por mayoría, aprobar la Ordenanza Regional, siguiente: El “Mapa Regional de Ecosistemas de Loreto” y el “Mapa de Áreas Degradadas en Ecosistemas Terrestres del Departamento de Loreto”, así como sus memorias descriptivas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en los numerales 1) y 22) del artículo 2°: La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el estado, y que son derechos fundamentales de la persona, el derecho de la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, así como, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, artículo 68° que, “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las

áreas naturales protegidas, concordando con el artículo 191°. Los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, tiene por objeto promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 26839 - Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, señala que el Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, tales como la declaración de áreas naturales protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como uno de los objetivos de la descentralización, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, artículo 53°, inciso c) Establece que, es la función de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y ordenamiento territorial: "formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas".

Que, el artículo 9° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que la política nacional del ambiente tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona. El artículo 50°, señala que

el Estado tiene la obligación de fomentar la participación ciudadana, mediante mecanismos que permitan un incremento cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales.

Que, según el literal a), c), l) de la Ley N° 28611, señala que reconocen los lineamientos para políticas sobre diversidad biológica, la importancia en la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y genes, y el enfoque ecosistémico que se debe dar en la planificación y gestión de la diversidad biológica y los recursos naturales, así como el fomento de la inversión pública y privada en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas frágiles.

Que, el artículo 98° y el artículo 99°, reconocen la importancia de la conservación de los ecosistemas, orientado a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación y dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles; priorizando la adopción de medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta las características y recursos singulares, además de su relación con condiciones climáticas y desastres naturales.

Que, la Ley Marco Sobre el Cambio Climático, Ley N° 30754, en su artículo 8°.2, establece incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en su plan territorial, plan de desarrollo concertado regional y local, plan estratégico institucional, plan operativo institucional, programas presupuestales e instrumentos de inversión. en su artículo 8°.5, reconocen las funciones de las autoridades para el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de medidas y proyectos para desarrollar capacidades de adaptación a los impactos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Que, el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece en su artículo 3°, inciso a) que son objetivos de la zonificación ecológica económica conciliar los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. el artículo 9°, inciso b), menciona que las categorías de uso a utilizar en el proceso de ZEE serán, entre otras, zonas de protección y conservación ecológica, zonas de recuperación que incluyen las áreas



El Peruano

COMUNICADO

PLENOS JURISDICCIONALES Y ACUERDOS PLENARIOS

La solicitud de publicación de los plenos jurisdiccionales y acuerdos plenarios del Poder Judicial se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgados a los órganos jurisdiccionales.

Los archivos que se remiten a través del PGA corresponden a los establecidos en el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y deben adecuarse a las exigencias de la plataforma PGA.

Si la publicación incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, formulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

naturales protegidas en concordancia con la legislación vigente, las tierras de protección en laderas, y las áreas de humedales (pantanos, aguajales y cochas), así como las áreas que requieren de una estrategia especial para la recuperación de los ecosistemas degradados o contaminados.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM aprueba la Estrategia Nacional de Humedales, cuyo objetivo central es promover la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas de humedales, a través de la prevención, reducción y mitigación de la degradación de estos ecosistemas, en beneficio de las poblaciones locales y del país.

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, define como objetivo prioritario N°2 reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas, y fija lineamientos para incrementar las intervenciones de recuperación y restauración de los ecosistemas degradados, fortalecer los mecanismos de control, vigilancia y fiscalización de las actividades que usan recursos de los ecosistemas; garantizar la recuperación de los conocimientos ecológicos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios, reducir las presiones y amenazas a los ecosistemas e incrementar el valor de los bienes y servicios ecosistémicos.

Que, la Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM, aprueba los lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad, el cual promueve los proyectos de inversión con la finalidad de conservar el capital natural a través de las intervenciones en la infraestructura natural para el cierre de brechas de inversión. Siendo el alcance en su aplicación por las entidades del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2015-GRL-CR, se crea la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA-Loreto), como un órgano de línea dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Loreto, y se constituye en la autoridad regional y ente rector encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, reglar y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y con un enfoque territorial y ecosistémico.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 028-2017-GRL-CR se aprueba la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto (SRGA- Loreto), que norma los procedimientos e institucionalidad ambiental regional de Loreto.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 026-2018-GRL-CR se aprueba la Estrategia Regional de Diversidad Biológica del Departamento de Loreto y su plan de acción para el periodo 2018-2022; asimismo, aprueba la permanencia del "grupo técnico de diversidad biológica del departamento de Loreto"; con la finalidad de realizar el acompañamiento e implementación de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica del departamento Loreto y su plan de acción.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2020-GRL-CR, que declara de interés regional el proceso de Zonificación Ecológica y Económica para el Ordenamiento Territorial del departamento de Loreto, siguiendo las metodologías y normativas vigentes.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2021-GRL-CR, se aprueba la Estrategia Regional de Cambio Climático de Loreto para el Periodo 2021-2026, la misma que encomienda a las entidades públicas de nivel de gestión sub nacional en el departamento de Loreto, que cuenten con competencias vinculadas al cambio climático, implementar las acciones estratégicas de adaptación y mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI), incorporándolas en los instrumentos de gestión pública y presupuestos institucionales, debiendo formalizar acciones técnico administrativas para su ejecución en el marco de sus competencias y funciones.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, se aprueba el Reglamento de Organización y

Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Loreto, dentro del cual se cambia la denominación de autoridad regional ambiental por gerencia regional del ambiente, así mismo, se cambia la denominación de sus direcciones ejecutivas por sub gerencia regionales.

Que, mediante Informe N° 00368-2023-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Dirección General de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio, concluye que, de la revisión la memoria descriptiva del mapa de áreas degradadas en ecosistemas terrestres y memoria descriptiva del mapa de ecosistemas del departamento de Loreto, que: los documentos de las memorias han empleado los procedimientos metodológicos propuestos por el MINAM para su elaboración, la base de datos georreferencial del mapa regional de ecosistemas y áreas degradadas, cumplen con los procedimientos técnicos y metodológicos propuestos por el MINAM.

Las bases de datos, se encuentran disponibles para su consulta en ambas instituciones. conforme la revisión realizada, se verifica que se han incluido las recomendaciones de mejora propuestos, por lo tanto, se brinda la opinión favorable a los documentos técnicos de la memoria descriptiva del mapa de áreas degradadas en ecosistemas terrestres y memoria descriptiva del mapa de ecosistemas del departamento de Loreto.

Asimismo, se recomienda remitir el presente informe como respuesta a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional de Loreto, para los fines pertinentes.

Que, mediante Informe Legal N° 134-2024-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 29 de febrero de 2024, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina, que es procedente que el consejo regional apruebe la propuesta de Ordenanza Regional, apruebe el Mapa Regional de Ecosistemas del Departamento de Loreto y Mapa de Áreas Degradadas en Ecosistemas Terrestres del Departamento de Loreto, así como sus memorias; de conformidad con el artículo 15° de La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria.

Que, mediante Dictamen N° 002-2024-GRL-CR-CRNGMYCI, de fecha 04 de abril de 2024, la Comisión de Recursos Naturales, Gestión Medio Ambiente y Nacionalidades Indígenas, recomienda: 1) Aprobar la propuesta de Ordenanza Regional sobre El Mapa Regional de Ecosistemas del Departamento de Loreto y el Mapa Regional de Áreas Degradadas en Ecosistemas Terrestres del Departamento de Loreto;

Que, el literal o) del artículo 21° la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del gobernador regional promulgar ordenanzas regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el reglamento interno del Consejo Regional, en sesión ordinaria de fecha 08 de abril de 2024, se aprobó por **MAYORÍA** lo siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL SOBRE EL
MAPA REGIONAL DE ECOSISTEMAS DEL
DEPARTAMENTO DE LORETO Y EL MAPA
REGIONAL DE ÁREAS DEGRADADAS
EN ECOSISTEMAS TERRESTRES DEL
DEPARTAMENTO DE LORETO, ASÍ COMO
SUS MEMORIAS DESCRIPTIVAS.**

Artículo Primero.- Aprobar, el "Mapa Regional de Ecosistemas de Loreto" y el "Mapa de Áreas Degradadas en Ecosistemas Terrestres del Departamento de Loreto", así como sus Memorias Descriptivas.

Artículo Segundo.- Reconocer, el "Mapa Regional de Ecosistemas de Loreto" y el "Mapa de Áreas Degradadas en Ecosistemas Terrestres" del departamento de Loreto, como información para la gestión del territorio, del departamento de Loreto;

tomando en cuenta que esta información puede ser perfectible en el tiempo.

Artículo Tercero.- Disponer, que la información del “Mapa Regional de Ecosistemas” y el “Mapa de Áreas Degradadas en Ecosistemas Terrestres” del departamento de Loreto, con sus respectivas memorias descriptivas y base de datos, formen parte de los procesos de diseño e implementación de las políticas públicas regionales, ordenamiento territorial, de planeamiento estratégico y de inversión pública y privada, sostenible del departamento de Loreto.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Gerencia Regional del Ambiente la implementación, seguimiento y la aplicación de la presente Ordenanza Regional, así como la utilización, difusión y actualización de este instrumento de gestión; para impulsar los proyectos de inversión en recuperación de ecosistemas, mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos, entre otros, en concordancia con el sistema de inversión pública Invierte.pe.

Adicionalmente, realizar la coordinación para la publicación del mapa y la base de datos geográfica en el geoportal de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Quinto.- Encargar, a la secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el diario de mayor circulación de la región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a ley.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado, en la sede del Consejo Regional de Loreto, a los ocho días del mes abril del año dos mil veinticuatro.

MARCO ANTONIO CAMONES MENDOZA
Consejero Delegado

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° Inc. o), 37° Inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR, de fecha 08 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE RENE CHÁVEZ SILVANO
Gobernador Regional

2313550-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza que establece un régimen excepcional para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 568/MDSMP

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 28 de junio del 2024, el Dictamen N° 005-2024-COAJDEF-REG/MDSMP de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Desarrollo Económico, Fiscalización y Transporte y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 157° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó por Mayoría, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza que establece un régimen excepcional para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de San Martín de Porres, la cual, consta de nueve (9) artículos.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre del 2026.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será aplicable las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 567/MDSMP, la cual, regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas en el Distrito de San Martín de Porres.

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales o la que haga sus veces.

Artículo 5°.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 6°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial, Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Gerencia de Fiscalización y Transporte, Subgerencia de Control y Operaciones y demás órganos que resulten competentes.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, así como la publicación del texto íntegro de la norma en el Portal Institucional de esta Municipalidad (www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HERNAN TOMÁS SIFUENTES BARCA
Alcalde

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo 1° - OBJETO:

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un régimen excepcional que permita el otorgamiento de licencias de funcionamiento a aquellos establecimientos comerciales, en donde la actividad económica a realizar, no resulta compatible con la zonificación asignada de acuerdo al marco legal aplicable, promoviendo así, el desarrollo económico en el Distrito de San Martín de Porres.

Artículo 2° - ALCANCE:

Podrán acogerse al régimen excepcional establecido en la presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas, que pretendan desarrollar actividades

económicas en establecimientos comerciales donde la zonificación no es conforme.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El régimen excepcional, será aplicable únicamente a las solicitudes de licencias de funcionamiento como titular del establecimiento comercial o como cesionario, indistintamente de la calificación del riesgo que resulte como consecuencia de la evaluación efectuada por parte de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres o la que haga sus veces, debiendo de observar las disposiciones establecidas en la Ordenanza 568/MDSMP y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencias de Funcionamiento".

Artículo 4°.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, el cual, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada.
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el cual, aprueba el "Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones".
- Ordenanza 1015-MML, la cual, aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana.
- Ordenanza 933-MML, la cual, aprueba reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de una parte del distrito de Villa El Salvador conformante del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana.
- Ordenanza N° 567/MDSMP, la cual, regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas en el distrito de San Martín de Porres.

Artículo 5°.- GIROS COMPRENDIDOS:

Para los efectos de la presente Ordenanza, solo estarán comprendidos los siguientes giros:

CÓDIGO CIU	GIROS
521101	Bodega
521106	Minimarket
523907	Librería
523101	Farmacias y Boticas
751301	Servicios relacionados con el comercio (Oficina administrativa a puerta cerrada)
924111	Gimnasios
523918	Venta de artículo artesanales
642001	Cabinas de Internet
222118	Imprentas
222117	Fotocopiadoras y tipeos en computadoras
552004	Venta de comida al paso
7411	Y siguientes actividades jurídicas, a excepción de actividades arbitrales, centros de conciliación, notarios y escribanos.
7412	Y siguientes Actividades de contabilidad, auditoría y asesoramiento tributario.
851903	Actividades de enfermería (control de presión arterial, inyectables y afines)
552014	Fuente de soda – Cafetería
930101	Lavandería

CÓDIGO CIU	GIROS
930201	Peluquería
930202	Salón de belleza
930204	Barbería
526003	Reparación de Electrodomésticos (cocinas, refrigeradoras, termas y similares)
526004	Reparaciones Eléctricas (computadoras, tv, entre otros similares)
154101	Panadería y Pastelería
181017	Sastrería
522007	Venta de golosinas y confitería
552013	Juguería
552003	Restaurante
930203	Servicios de masajes faciales arreglo de manos y podología
523906	Venta de plantas y flores
552012	Dulcerías

Artículo 6°.- TRÁMITE Y REQUISITOS:

Se podrá otorgar licencia de funcionamiento bajo el régimen excepcional previsto en la presente norma, ya sea como titular o como cesionarios, a aquellos que la soliciten y tramiten cumpliendo lo dispuesto en la Ordenanza N° 567/MDSMP y conforme a lo prescrito en los artículos 7° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM. Debiendo presentar adicionalmente a los requisitos correspondientes, una consulta vecinal, la cual, debe recabar veinte (20) firmas de vecinos colindantes al establecimiento comercial, en todos sus extremos; es decir, cinco (5) firmas de vecinos de los extremos derecho, izquierdo, adelante y detrás, respectivamente, de los residentes más próximos al establecimiento donde se desarrollará el giro, señalando claramente que se encuentran conformes con el desarrollo de la actividad comercial.

Artículo 7°.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA BAJO EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL:

Las licencias de funcionamiento que se otorguen bajo el régimen excepcional previsto en la presente Ordenanza, serán temporales, teniendo una vigencia de un (1) año, pudiendo renovarse si que se realiza nuevamente el trámite prescrito en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

Al perder su vigencia la licencia de funcionamiento expedida bajo el Régimen Excepcional, quedaran sin efecto automáticamente las demás autorizaciones que se hayan generado de la misma.

Artículo 8°.- RESTRICCIONES:

No se otorgará nuevas autorizaciones bajo el régimen excepcional, si algún administrado hubiera presentado veinte (20) firmas de vecinos sobre la no conformidad de la autorización, antes de la presentación de la nueva solicitud o, si existieran reiteradas quejas vecinales sobre el establecimiento comercial debidamente acreditadas.

Artículo 9°.- SOBRE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Los certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) que se expidan con motivo del acogimiento al Régimen Excepcional previsto en la presente Ordenanza, tendrán al igual que la licencia de funcionamiento, una vigencia de un (1) año.

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La solución
digital
para publicar
normas legales
y declaraciones
juradas en
El Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



915 248 103



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

